

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170034000

Proceso Ordinario Laboral de **JAIR ALDANA LUGO** en contra de **JOSE ANDRADE ROLDAN** y las sociedades **FRANYCA LTDA.** y **PHYTON SOLES LTDA**

Miércoles, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jair Aldana Lugo Apoderado

Demandante: Dra. Marleny Gómez Bernal

Demandado: Jose Antonio Andrade

Apoderada Demandada: Dra. Dora Carvajal de Carrero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 12488225 de la aplicación Lifesize.

Comoquiera que en audiencia anterior se cerró el debate probatorio y se escuchó alegatos de conclusión, el Despacho se constituye en la audiencia de Juzgamiento y para tal efecto procede a dictar la presente SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JAIR ALDANA LUGO y los demandados JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN; PHYTON SOLES LTDA y FRANYCA LTDA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2016, que terminó sin justa causa por parte del empleador.

SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a los demandados JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN; PHYTON SOLES LTDA y FRANYCA LTDA a pagar al demandante la suma de \$9.853.333, por concepto de indemnización por despido sin justa causa; suma que deberá ser indexada desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha de pago.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a los demandados JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN; PHYTON SOLES LTDA y FRANYCA LTDA al pago de los aportes a pensión a favor del demandante por los períodos causados entre 15 de

enero de 1999 y 28 de febrero de 2001 y entre el 01 de diciembre de 2001 y el 28 de febrero de 2007, los cuales deberán ser consignados al fondo de pensiones al que se encuentre vinculado actualmente o en su defecto el que indique el demandante, tomando como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por los demandados.

QUINTO: CONDENAR en costas a JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN; PHYTON SOLES LTDA y FRANYCA LTDA. Inclúyase la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de cada uno de los demandados.

SEXTO: Por secretaría COMPULSAR COPIAS a la Unidad Administrativa Especial - Junta Central de Contadores para que, si es el caso, inicie proceso o investigación respecto de la conducta observada en el trámite del presente litigio por parte del señor GUSTAVO MONROY con T.P. 5219-T. Para el efecto, remítase copia de las certificaciones que obran a folios 22 y 223; de la audiencia celebrada el día 14 de julio de 2021 (fl. 227) y copia de la presente providencia.

SÉPTIMO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor JAIR ALDANA LUGO.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación

AUTO: el Despacho concede el recurso interpuesto por la pasiva, en el efecto suspensivo, para ante el H. Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f4517bbd-f8d3-4b34-aca6-07b4abd25ad2?vcpubtoken=426533ed-a880-4858-8d86-7abc2f102808>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO